



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

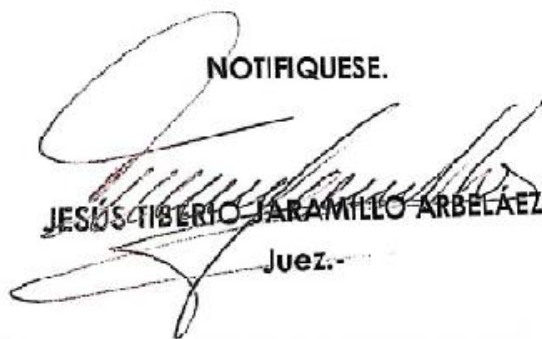
Teniendo en cuenta que el señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO** demandado dentro del presente trámite, a través de escrito visible a folios 15 a 16, confirió poder a una profesional del derecho, a fin de que lo represente, en el presente trámite de Privación de Patria Potestad que instauro en su contra la señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, lo considera notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Igualmente, y en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería a la abogada **ESTEFANY BOTERO HIGUITA** identificada con T. P. Nro. 301.744 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado.

En los términos del artículo 91 ibídem, el demandado podrá solicitar las copias de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de ésta.

Finalmente, a costa de la parte interesada expídanse las copias en los términos peticionados, para tal fin se autoriza a la señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.570.853 el ingreso a las instalaciones del despacho para el día **VEINTINUEVE (29) de JUNIO de 2021**, a las **10:00 de la mañana**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-